

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA AGRARIA Y DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGRARIA PARA EL DESARROLLO RURAL DEL PERÚ” ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, que en adelante se denominará “**EL MINAGRI**”, con RUC N° 20131372931 y domicilio legal en Av. Alameda del Corregidor N°155, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, señor **CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA**, identificado con DNI N° 41331250, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2019-MINAGRI, con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través del literal i) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, que en adelante se denominará el **GORE – TUMBES**, con RUC N° 20484003883 y domicilio legal en Calle La Marina N° 200, distrito, provincia y Región de Tumbes, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **WILMER FLORENTINO DIOS BENITES**, identificado con DNI N° 09266813, acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la Resolución N° 3594-2018-JNE.

Toda referencia al **MINAGRI** y al **GORE – TUMBES**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Específico se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

- 1.1 **EL MINAGRI** es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.
- 1.2 **EL GORE – TUMBES** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Su misión consiste en organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Entre las funciones específicas en materia agraria, se encuentra la de supervisar y administrar el servicio de información agraria en la región, la cual podrá contar con una red de información provincial y distrital, la que operará en armonía con el Sistema Nacional de Información Agraria según lo estipulado en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1 La Unidad Ejecutora 001631 “Gestión de Proyectos Sectoriales” (en adelante, **UEGPS**), adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, es la encargada de gestionar y ejecutar Programas y Proyectos de Inversión Pública que requieran de alta especialización y amplia cobertura en el territorio nacional, financiando total o parcialmente con recursos externos provenientes de los convenios de préstamo o donación para centralizar acciones de planeamiento, formulación, administración, finanzas, seguimiento y evaluación, a fin de mejorar la eficiencia en el gasto y su alineamiento con la política sectorial fijada por el **MINAGRI**. Dentro de este esquema,

ejecución de las actividades del Proyecto PIADER, referidas a desarrollar conjuntamente acciones de soporte, eventos de capacitación y fortalecimiento de capacidades, desarrollo de encuestas, apoyo y supervisión del trabajo de campo de las actividades desarrolladas en el marco de la implementación del precitado Proyecto.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

El Convenio específico comprende la oportuna y adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el objeto del presente Convenio, por lo que se comprometen a unir esfuerzos y poner a disposición sus capacidades y especialización para desarrollar conjuntamente las siguientes acciones:

5.1 El **GORE – TUMBES** se compromete a:

5.1.1 Asignar un ambiente y/o local para el desarrollo del equipo de ejecución de actividades a que se refiere el presente Convenio Específico.

5.1.2 Colaborar en los procesos de promoción y difusión respecto de las actividades a que se refiere el presente Convenio Específico del Proyecto PIADER.

5.1.3 Colaborar en el fortalecimiento de esfuerzos, capacidades y especialización para la ejecución de mejorar la calidad, pertinencia, confiabilidad y disponibilidad de la información agraria en el país.

5.1.4 Mantener en buen estado los bienes patrimoniales que, en el marco de la ejecución del Convenio Específico, se otorguen a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes a través del **GORE – TUMBES**, los mismos que deberán estar destinados únicamente al cumplimiento de los fines del Proyecto PIADER.

5.2 El **MINAGRI**, a través de la **UEGPS**, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3272/OC-PE, para la ejecución Proyecto PIADER, se compromete a:

5.2.1 El desarrollo de un marco estadístico.

5.2.2 La implementación de la Encuesta Nacional Agropecuaria en la Región de Tumbes.

5.2.3 La mejora en el diseño de la Evaluación Mensual de la Dinámica Agropecuaria – EMDA.

5.2.4 El acceso a la plataforma estadística nacional en el marco del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA.

5.2.5 El desarrollo de un programa de formación técnica a los Agentes de Información Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes.

5.2.6 La entrega de equipamiento informático a los especialistas de información agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, los mismos que serán entregados inicialmente bajo la modalidad de afectación en uso en tanto dure el convenio, a cuyo término, se transferirán en propiedad de acuerdo a las formalidades establecidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales respecto a los actos de disposición.

CLÁUSULA SEXTA. - ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

indicándole la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s) con el sustento correspondiente, otorgándole un plazo no menor de quince (15) ni mayor de treinta (30) días hábiles para que cumpla la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte afectada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

e) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de manera definitiva.

La resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de las **PARTES** serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

En caso surja algún reclamo y/o controversia, derivadas del presente Convenio, las **PARTES** harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos amigablemente en primera instancia, durante los treinta (30) días calendario posteriores a la recepción, por una de las **PARTES** de una notificación notarial de la otra parte, comunicando el reclamo, controversia o discrepancia.

Si en el plazo establecido en el párrafo anterior, las **PARTES** no encuentran solución a las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan entre ellas, relativos a la interpretación, ejecución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez derivada o relacionada al presente Convenio, éstas serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho, a cargo de un árbitro único.

El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú, en castellano y según los Reglamentos de la Cámara de Comercio de Lima. El laudo arbitral que se emita será definitivo e inapelable.

Las disposiciones de la presente cláusula mantienen sus efectos luego de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé fin al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las **PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias. En virtud de ello cualquiera de las **PARTES** podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Específico, los representantes de los organismos intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del año 2019.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
Por el MINAGRI

VICEMINISTRO DE DESARROLLO
E INFRAESTRUCTURA
AGRARIA Y RIEGO

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA
Viceministro de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y Riego

Por el GORE – TUMBES

WILMER FLORENTINO DIOS BENITES
Gobernador Regional